



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 27-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de estado de calamidad pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Qué, a la presente fecha, las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como COVID-19, va en aumento en el territorio de la República de Guatemala, y que al Estado le corresponde garantizar el derecho fundamental de acceso a la salud a todos los habitantes de la República.

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 12-2020, con fecha 23 de junio del presente año, por medio del cual proroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 12-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 12-2020, que prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado y reformado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República.

Artículo 2. Se reforma el artículo 6 del Decreto Gubernativo Número 12-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

“Artículo 6. De la difusión. Se ordena a todos los medios de difusión y órganos de publicidad, cualquiera que sea la forma y tecnología que utilicen, a publicar de forma gratuita en su próxima edición, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo, aprobación, prórroga, modificación y derogatoria de los mismos, así como las disposiciones presidenciales relacionadas, y toda la divulgación de prevención de la COVID-19 que realice el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tan pronto sean emitidas, en idioma español y en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka cuando corresponda a su región de difusión, de acuerdo con la comunidad o región lingüística, en el entendido que de no hacerlo serán sancionados de conformidad con la ley.”

Artículo 3. Rendición de cuentas al Congreso de la República. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, y hasta que concluya el estado de calamidad por motivo de la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad de la COVID-19, la Comisión Presidencial de Atención a la Emergencia COVID-19 -COPRECOVID-, tiene que remitir quincenalmente, el día viernes, de manera escrita y digital a la Comisión Permanente o Junta Directiva del Congreso de la República, un informe circunstanciado, quien debe hacerlo llegar a todos los diputados al Congreso de la República de forma inmediata, sobre lo siguiente, pero no limitado a:

1. Información general, quincenal, sobre la pandemia de la COVID-19 en Guatemala, incluyendo: confirmados, confirmado con infección activa o negativa, negativos, sospechosos, recuperados, defunciones, activos, mujeres/hombres, rangos de edad y sexo, rangos de edad y tipo de paciente, hospitalizados/ambulatorios, comorbilidades principales. Así también la información tiene que estar a nivel departamental, municipal y por poblado. También por centro de detención; lugar, público o privado, de cuidado de adultos mayores; y entidad pública.

- departamental, municipal y por poblado. También por centro de detención; lugar, público o privado, de cuidado de adultos mayores; y entidad pública.
2. Ejecución de todos los recursos financieros ordinarios y extraordinarios aprobados por el Organismo Legislativo para atender la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MINTRAB-, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y Ministerio de Economía -MINECO-. Esta información detallada a nivel de programa, centro de costos, unidad ejecutora y renglón de gastos.
 3. Contratos suscritos para atender las necesidades provocadas por la pandemia COVID-19 por el MSPAS con recursos humanos profesionales y técnicos, así como el pago por esos servicios prestados. Esto debe incluir la nómina desagregada del MSPAS de todo el grupo 0 vinculada directamente con la atención de la COVID-19.
 4. Inventario de donaciones privadas, nacionales y extranjeras, recibidas, su ejecución e ingreso a inventarios del MSPAS, MIDES, MAGA, MINTRAB y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.
 5. Compras quincenales y acumuladas de batas desechables; delantal sin mangas; gorros desechables; guante pequeño; guante mediano, guante grande, mascarilla descartable, mascarillas N95 con válvula, mascarillas N95 sin válvula, mascarilla KN95, lentes de protección, protector facial, traje de bioseguridad, zapatos quirúrgicos.
 6. Compras quincenales y acumuladas de ventiladores, oxímetros, aspirador de flemas, monitor de signos vitales, cama para intensivos.
 7. Inventario y entregas quincenales y acumuladas de medicamentos, insumos, material médico-quirúrgico y equipo de protección personal por centro de atención médica en los tres niveles de atención.
 8. Inventario de compras realizadas y donaciones recibidas de equipos y reactivos para la realización de pruebas virales y pruebas de anticuerpos para la detección de la COVID-19.
 9. Informe detallado de todas las pruebas virales y pruebas de anticuerpos realizadas, en el sector público y en el sector privado, a personas por día y su resultado.


Toda la información detallada médica y sanitaria también tiene que ser entregada directamente al Congreso de la República por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

Artículo 4. Se requiere a las entidades que participan en el proceso de autorización de vuelos humanitarios que coordinen y ejecuten, la creación y operación de los permisos correspondientes para que los vuelos humanitarios que se realizan para venir a Guatemala por ciudadanos de otros países, puedan ser utilizados por los guatemaltecos varados en el país de origen de dichos vuelos con el objeto de ser repatriados, respetando todos los protocolos sanitarios correspondientes.

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.


ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES
PRESIDENTE




DOUGLAS RIVERO MÉRIDA
SECRETARIO


CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME
SECRETARIO


PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de julio del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




GIAMMATTEI FALLA


Oliverio García Rodas
MINISTRO DE GOBERNACIÓN


Lidia Delys Soriano López Anviago
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA